



Acciones de FESABID ante el canon de préstamo

El rechazo al *Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público*, ha sido generalizado entre nuestro colectivo profesional y FESABID manifiesta también su desacuerdo.

La premisa que sustenta dicho RD y que considera que el servicio que las bibliotecas prestan a los ciudadanos y que les permite ejercer su derecho de acceso a la información, ya es errónea si con esto se entiende que supone *“perjuicio causado a los autores derivado de la utilización de sus obras”*.

Sin embargo, FESABID siempre ha trabajado respetando la legislación existente en la Unión Europea y en el contexto internacional, no al margen de ella. Debemos recordar que la sentencia europea contra España de octubre de 2006 dio un giro importante a la estabilidad de la excepción a favor del préstamo bibliotecario, recogida en la legislación española hasta el momento. FESABID defendió encarecidamente el mantenimiento de dicha excepción, sin embargo se aprobó la Ley 10/2007 y hubo una nueva sentencia en 2011 que han trazado el camino que conduce a la legislación actual.

En este contexto, FESABID ha luchado por la defensa de las bibliotecas y ha hecho llegar sus observaciones siempre en aras de defender al máximo los servicios bibliotecarios y evitar una repercusión desproporcionada de este nuevo canon impositivo. El marco legal europeo prevé este canon para los países de la Unión, aunque se aplica de distintas maneras en cada estado. El resultado aprobado en España merece muchas observaciones, al igual que el marco de excepciones existente en Europa, para la modificación del cuál debe continuar la lucha, con el fin de asegurar que el acceso a la información en el futuro sea posible.

FESABID sostiene la línea de contribuir al mantenimiento de la legalidad en todos los ámbitos que afectan al funcionamiento de los servicios de información y en ese empeño ha llevado a cabo diferentes acciones, como bien se demuestra en este documento.

El canon por el préstamo es consecuencia del **necesario equilibrio entre los derechos del autor a ser remunerado por su obra y los derechos de los ciudadanos al libre acceso a la información y a la cultura**, y es en esa línea en la que actúan las organizaciones bibliotecarias internacionales de las que FESABID es miembro activo: IFLA y EBLIDA. Es por tanto en esa misma línea en la que FESABID intenta hacer frente a los problemas que la nueva legislación plantea y que a veces no se entienden en su justo término.

En la defensa comprensible por parte de diferentes colectivos afectados por el RD, **no se puede esgrimir que los ciudadanos tendrán que pagar cantidad alguna por los ítems sacados en préstamo** en las bibliotecas públicas de poblaciones de más de 5.000 habitantes, porque el RD en ningún momento se refiere a que sea el usuario el que tiene que pagar de forma directa.



El RD sí se refiere a que **los responsables del pago serán las administraciones de las que dependen las bibliotecas** y creemos que **es ahí donde los colectivos deben poner el énfasis**, ya que, al no estar transferidas a las CCAA y a la Administración Local las competencias relativas a la gestión de la Propiedad Intelectual y, por tanto, la relativa a los Derechos de Autor, **debería ser la Administración Central la que asumiera el pago del Canon**, como lo ha venido haciendo hasta ahora y no las CCAA y la Administración Local, ya que **la imputación del coste a estas Administraciones redundaría sin duda en un enorme perjuicio para los presupuestos de las bibliotecas**, que se verían necesariamente reducidos y con ello sus servicios.

FESABID va a seguir haciendo suyo este derecho de los usuarios al libre acceso a la información y a la cultura y a defender ese derecho en todos los ámbitos que entienden de ese tema: social, político y económico.

Como ya se apuntaba en el comunicado anterior, FESABID piensa que su línea de trabajo debe estar alineada con la de los organismos internacionales y fundamentada en el respeto a la Ley, lo que nos es óbice para que expresemos nuestro desacuerdo con este canon impositivo, sin embargo, la legislación y las sentencias obligan a su cumplimiento y en consecuencia hemos optado por presentar posiciones acordes con la legislación europea, no al margen, teniendo en cuenta que los mandatos legales no se pueden eludir. Desde FESABID se han analizado siempre las propuestas en su contexto y se han realizado comentarios y propuestas con el ánimo de minimizar al máximo la repercusión de dicho canon en las bibliotecas, si bien es cierto que no han sido tenidas en cuenta en la redacción del RD.

Nuestro compromiso es seguir trabajando en el marco de la ley, por la modificación de la ley.

Madrid, 15 de septiembre de 2014



ANEXO

Se relaciona a continuación toda la legislación nacional y europea que afecta al tema que nos ocupa y que ha sido elaborado por el grupo de Bibliotecas y Propiedad Intelectual de FESABID.

LEGISLACIÓN Y DESARROLLO, QUE AFECTA AL SERVICIO DE PRÉSTAMO QUE EFECTUAN LAS BIBLIOTECAS Y QUE LLEVAN A FESABID A PRESENTAR SUS **OBSERVACIONES AL RD POR EL QUE SE REGULA LA REMUNERACIÓN A LOS AUTORES POR LOS PRÉSTAMOS**

- 1992. Se establece en la Unión Europea la obligación de la remuneración por el préstamo público

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31992L0100:ES:HTML>

- 1994. Se transpone la Directiva en el derecho español. Se reconoce un derecho al préstamo a museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas o filmotecas de titularidad pública o que pertenezcan a entidades de interés general de carácter cultural, científico o educativo sin ánimo de lucro, o a instituciones docentes integradas en el sistema educativo español y se las exonera del pago de una remuneración equitativa.

- 1996. TRLPI 1/1996, se mantiene el contenido de la excepción por el préstamo en el art. 37.2

- 2002. En el año 2002 la UE realizó un estado de la cuestión de la aplicación de la Directiva de 1992 y vio que había muchas diferencias en su aplicación a nivel europeo. COM (2002) 502 final, 12.9.2002

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52002DC0502:ES:HTML>

- En 2004, FESABID presenta el Manifiesto a favor del préstamo. Se busca mantener el contenido de la excepción del 37.2 en el nuevo redactado del texto refundido de la ley de propiedad intelectual que debe transponer la Directiva 2001/29/CE.

- 2006, 26 de octubre. El Tribunal de Justicia Europeo condena a España por eximir del pago de la remuneración equitativa derivada del préstamo a demasiadas instituciones

<http://www.fesabid.org/system/files/repositorio/sentencia92100cee.pdf>

- 2006. Se aprobó la Directiva 2006/115/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!CELEXnumdoc&numdoc=32006L0115&lg=es y que reafirma la obligación de remuneración por préstamo.

- 2007. A través de la disposición final primera de la Ley 10/2007 de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-12351> se modifica el apartado segundo del artículo 37 de la TRLPI aprobado en 1996. Dicha modificación introduce la obligación del pago de una remuneración a los autores por los préstamos, con excepción de los realizados en bibliotecas de centros docentes del sistema educativo español y de entidades públicas de municipios de menos de 5000 habitantes. La ley establece el pago de 0,20 cts por documento adquirido con destino préstamo mientras no se apruebe el Real Decreto que ha de establecer la cuantía.

- 2011. Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 30 de junio de 2011 (ILJ991/2011), establece que deben tenerse en cuenta algunos aspectos a la hora de aplicar la Directiva de préstamo <http://online.lexnova.es/servicesLXOL/visordoc?signatura=C58CFA8C85EBD1DB039545246BE8C5269E7B7CF895D587F481A9038C5EE15EF7> Entre estos aspectos se recogen la oferta de documentos protegidos y el volumen de usuarios inscritos (ver 33, 36, 37, 39).

El Ministerio de Cultura remuneró por el concepto de préstamo el primer año de la vigencia de la ley de 2007 por todas las bibliotecas. Sin embargo a partir de entonces sólo asumió que debía pagar por las 52 bibliotecas públicas de su titularidad, de acuerdo a la ley que establece que dicho canon deben abonarlo los titulares de las bibliotecas, en el resto de administraciones la remuneración ha sido desigual o nula en muchos casos. El problema de la titularidad suscitó diferencias entre las distintas administraciones y no se ha llegado a acuerdos.

En el contexto de la UE casi todos los Estados tributan este canon utilizando fórmulas distintas a la hora de satisfacer el pago <http://www.plrinternational.com/established/established.htm>

Desde 2010, a través del Grupo de Normativa legal del Consejo de Cooperación Bibliotecaria del cual FESABID forma parte, han circulado diferentes borradores de la propuesta del Real Decreto que debe establecer la remuneración a pagar. Desde el Grupo BPI se han trabajado las diferentes propuestas que han ido variando también en su contexto, pues la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 2011 ha aportado nuevos aspectos a tener en cuenta a la hora de aplicar la Directiva Europea de préstamo.

-2014. Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-8275